

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4251-2022-TCE-S1

Sumilla: “(...) el requisito de calificación materia de análisis, requiere que la experiencia del postor en la especialidad se acredite con el monto de la prestación ejecutada”.

Lima, 6 de diciembre de 2022.

VISTO en sesión del 6 de diciembre de 2022 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 8006/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Eduardo Martín Herrera Sánchez, contra la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 21-2022-ESSALUD/REDTACNA, llevado a cabo por el Seguro Social de Salud, para la contratación de “Servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura de la UPSS de centro quirúrgico del hospital III Daniel Alcides Carrión de la red asistencial Tacna”; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 13 de octubre de 2022, el Seguro Social de Salud, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 21-2022-ESSALUD/REDTACNA, para la contratación de “Servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura de la UPSS de centro quirúrgico del hospital III Daniel Alcides Carrión de la red asistencial Tacna”, con un valor estimado ascendente a S/ 338,560.00 (trescientos treinta y ocho mil quinientos sesenta con 00/100 soles), en lo sucesivo el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

Según el *Acta/2221A00211*, publicada en el SEACE el 27 de octubre del 2022, se declaró desierto el procedimiento de selección, según el siguiente detalle:

POSTOR	ETAPAS				
	ADMISIÓN	PRECIO OFERTADO (S/)	EVALUACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN		RESULTADO
CEPAO CONSTRUCCIONES EMPRESA INDIVIDUAL	Admitido	-	-	-	Descalificado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4251-2022-TCE-S1

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA					
HERRERA SANCHEZ EDUARDO MARTIN	Admitido	-	-	-	Descalificado

2. Mediante Escrito N° 1, presentado el 4 de noviembre de 2022, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, el señor EDUARDO MARTÍN HERRERA SÁNCHEZ, en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, solicitando que: a) se deje sin efecto la descalificación de su oferta, b) se revierta el estado de desierto del procedimiento de selección, y c) se le otorgue la buena pro.

Para dicho efecto, el Impugnante expuso los siguientes argumentos:

- i. Señala que el comité de selección descalificó su oferta, toda vez que el plazo de ejecución consignado en la constancia de cumplimiento de la prestación, no coincide con el plazo de ejecución señalado en el contrato, precisando que dichos documentos fueron presentados para acreditar el requisito de calificación *experiencia del postor en la especialidad*.

Manifiesta que la Entidad que emitió la constancia de cumplimiento de la prestación, utilizó el *formato N° 23*¹.

- ii. Agrega que, si bien en la Orden de Compra N° 4503553430 se señala que el plazo de entrega fue del 15 al 29 de abril de 2020, mientras que en el Formato N° 23 – Constancia de cumplimiento de la prestación, se consigna como fecha de culminación del servicio el 9 de mayo de 2020, dicha situación se debió a una ampliación de plazo durante la ejecución.
- iii. Al respecto, sostiene que no existe en su oferta información incongruente respecto a la experiencia de su representada, por lo que el comité de selección debió privilegiar la aplicación del principio de eficacia y eficiencia.
- iv. Solicita el uso de la palabra.

3. Mediante Decreto del 8 de noviembre de 2022, notificado a través del Toma Razón Electrónico del SEACE el 11 del mismo mes y año, se requirió a la Entidad

¹ Dicho formato fue aprobado por la Resolución N° 162-2012-OSCE/PRE.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4251-2022-TCE-S1

que emita pronunciamiento en atención de lo dispuesto en los numerales 3.3 y 3.4 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, sobre la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección a los protocolos sanitarios y demás disposiciones.

Sin perjuicio de ello, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante y se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, registre en el SEACE o remita, de ser el caso, el informe técnico legal correspondiente en el que debía indicar su posición respecto de los argumentos del recurso de apelación.

Además, se dispuso notificar, a través del SEACE, el recurso de apelación al postor o postores, distintos del Impugnante, que tengan interés legítimo en la resolución que emita el Tribunal, otorgándoles un plazo máximo de tres (3) días hábiles para que absuelvan el recurso.

4. El 16 de noviembre de 2022, la Entidad registró en el SEACE, el Informe Legal N° 283-GCAJ-ESSALUD-2022 de la misma fecha, a través del cual señaló haber comunicado el recurso de apelación a la Red Asistencial Tacna; encontrándose a la espera de respuesta que será remitida al Tribunal en el más breve plazo.
5. Mediante Decreto del 18 de noviembre de 2022, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal, siendo recibido por el vocal ponente el 22 del mismo mes y año.
6. Mediante Decreto del 23 de noviembre de 2022, se programó audiencia pública para el 30 del mismo mes y año, a las 12:00 horas.
7. Mediante Escrito N° 2, presentado el 28 de noviembre de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Impugnante acreditó a su representante para el uso de la palabra.
8. Mediante Escrito N° 1, presentado el 29 de noviembre de 2022 ante el Tribunal, la Entidad acreditó a su representante para el uso de la palabra.
9. Por Decreto del 29 de noviembre de 2022, se incorporó al expediente el Informe Legal N° 288-GCAJ-ESSALUD-2022 del 18 del mismo mes y año, a través del cual la Entidad refiere lo siguiente:
 - i. Señala que el plazo de entrega consignada en la Orden de Compra



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4251-2022-TCE-S1

N° 4503553430 es por el período del 15 al 29 de abril de 2020, el cual no coincide con el consignado en el Formato N° 23 – Constancia de cumplimiento de la prestación (15 de abril al 9 de mayo de 2020).

- ii. Sin embargo, según la Nota N° 794-UA-OA-GRATA-ESSALUD-2022, emitida por la Unidad de Adquisiciones de la Entidad, se informó que el plazo final de la ejecución del contrato fue el 9 de mayo de 2020, toda vez que hubo una ampliación de plazo de diez días.
- iii. Por lo tanto, la oferta presentada por el Impugnante cumple con acreditar el requisito de calificación *experiencia del postor en la especialidad*.

- 10. El 30 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia pública con la participación del Impugnante y de la Entidad.
- 11. Por Decreto del 30 de noviembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

- 1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante en el marco del procedimiento de selección convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso.

A. Procedencia del recurso.

- 2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4251-2022-TCE-S1

procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a. *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*
3. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial es superior a cincuenta (50) UIT, así como de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, cabe señalar que en el numeral 117.2 del mismo artículo, se prevé que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor estimado total es de S/ 338,560.00 (trescientos treinta y ocho mil quinientos sesenta con 00/100 soles), y dicho monto es superior a 50 UIT, este Tribunal es competente para conocerlo.

- b. *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*
4. El artículo 118 del Reglamento establece taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4251-2022-TCE-S1

documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes y; v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, solicitando que se revoque la descalificación de su oferta, y se le otorgue la buena pro. Como se advierte, el acto objeto de cuestionamiento no está comprendido en la relación de actos inimpugnables.

c. *Sea interpuesto fuera del plazo.*

5. El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

De igual modo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En aplicación de lo dispuesto en el citado artículo, el Impugnante contaba con plazo de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación, plazo que



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4251-2022-TCE-S1

vencía el 7 de noviembre del 2022², considerando que la declaratoria de desierto se notificó a través del SEACE el 27 de octubre del mismo año.

Al respecto, del expediente fluye que, mediante Escrito N° 1, presentado el 4 de noviembre de 2022 ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, el Impugnante interpuso su recurso de apelación, es decir, dentro del plazo estipulado en la normativa vigente.

- d. El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.*
- 6. De la revisión del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que éste aparece suscrito por el titular, el señor Eduardo Martín Herrera Sánchez, conforme a lo señalado en Documento Nacional de Identidad que obra en el expediente.
- e. El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*
- 7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse y determinarse que el Impugnante se encuentra impedido de participar en procedimiento de selección y contratar con el Estado.
- f. El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
- 8. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse y determinarse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
- g. El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
- 9. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso

² El 31 de octubre de 2022, se decretó feriado no laborable para el sector público, y el 1 de noviembre del mismo año fue feriado por "Día de Todos los Santos".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4251-2022-TCE-S1

correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

En el presente caso, el Impugnante cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar, toda vez que la decisión de la Entidad afectó su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro del procedimiento de selección.

Sin embargo, a efectos de contar con interés para obrar solicitando el otorgamiento de la buena pro, el Impugnante debe primero revertir su condición de descalificado.

h. Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

10. En el caso concreto, el recurso de apelación no ha sido interpuesto por el ganador de la buena pro en el procedimiento de selección.

i. No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio formulado.

11. Cabe indicar que, a través de su recurso de apelación, el Impugnante ha solicitado que se revoque la descalificación de su oferta, a fin de que se le otorgue la buena pro.

12. Por lo tanto, atendiendo las consideraciones expuestas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento.

B. Petitorio.

13. El Impugnante solicita a este Tribunal que:

- Se revoque la descalificación de su oferta.
- Se revoque la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.
- Se le otorgue la buena pro.

C. Fijación de puntos controvertidos.

14. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y del petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que deben desarrollarse. En ese sentido,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4251-2022-TCE-S1

es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*.

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso”* (subrayado nuestro).

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”*.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”*.

15. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 11 de noviembre de 2022 a través del SEACE, razón por la cual los postores con interés legítimo que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 16 del mismo mes y año para absolverlo.
16. Teniendo ello en cuenta, al ser un procedimiento declarado desierto, y al no advertirse otro recurso impugnativo; los puntos controvertidos serán fijados únicamente en virtud de lo expuesto en el recurso de apelación presentado de manera oportuna por el Impugnante.
17. En el marco de lo indicado, los puntos controvertidos consisten en:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4251-2022-TCE-S1

- i. Determinar si el Impugnante acreditó el requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”, según lo solicitado en las bases integradas.
- ii. Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.

D. Análisis de los puntos controvertidos.

Consideraciones previas:

18. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.
19. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

Así, cabe mencionar que, en atención al *principio de transparencia*, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del *principio de libertad de concurrencia*, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el *principio de competencia*, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4251-2022-TCE-S1

20. También es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

21. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.
22. En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, *“para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4251-2022-TCE-S1

funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.

Adicionalmente, el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. El numeral 75.2 del mismo artículo dispone que si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con ellos; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

- 23.** De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor garantiza estándares mínimos de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y a las que se aplicarán los factores de evaluación para, finalmente, adjudicar la buena pro, a la mejor oferta de la evaluación que cumpla con los requisitos de calificación.

Tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que estas exigen.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal se avocará al análisis de los puntos controvertidos fijados.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4251-2022-TCE-S1

Primer punto controvertido: Determinar si el Impugnante acreditó el requisito de calificación “experiencia del personal clave”, según lo solicitado en las bases integradas.

- 24. De la revisión de los documentos publicados en el SEACE, se identifica el “Acta/2221A00211” del 17 de octubre de 2022, en la cual el comité de selección dejó constancia de su decisión sobre la descalificación de la oferta presentada por el Impugnante.
- 25. Así, en la mencionada acta, el comité de selección señaló lo siguiente:

Requisitos de calificación		HERRERA SANCHEZ EDUARDO MARTIN	CEPAO CONSTRUCTORES EIRL
Capacidad Técnica y profesional del Personal Clave	<p>Formación Académica</p> <p><u>Requisitos:</u> Título Profesional, del personal clave requerido como Arquitecto o Ingenio Civil</p> <p><u>Acreditación:</u> El Título Profesional será verificado por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link : http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda.</p>	presenta y cumple	Presenta y cumple
Experiencia del Postor	<p>Facturación</p> <p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 710,000.00 (Setecientos Diez Mil con 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 84,640.00, por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.</p> <p>Se consideran servicios similares a los siguientes: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN EL SECTOR PUBLICO O PRIVADO</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p>	presenta y no cumple	presenta y no cumple
<p>Visto el cuadro anterior, se aprecia que la propuesta de HERRERA SANCHEZ EDUARDO MARTIN, no cumple con los Requisitos de Calificación (el plazo del contrato presentado, no corresponde al plazo de la constancia de prestación); con respecto a la propuesta de CEPAO CONSTRUCTORES EIRL., no cumple con los Requisitos de Calificación (No se acreditan los montos declarados en el anexo N° 08), por lo cual quedan descalificadas ambas ofertas del presente procedimiento de selección</p>			

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4251-2022-TCE-S1

Según se menciona, el Impugnante no habría cumplido con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, toda vez que el plazo consignado en el contrato no coincide con el señalado en la constancia de prestación.

- 26.** Frente a dicha decisión, el Impugnante interpuso recurso de apelación, manifestando que si bien en la Orden de Compra N° 4503553430 se señala que el plazo de entrega es del 15 al 29 de abril de 2020, mientras que en el Formato N° 23 – Constancia de cumplimiento de la prestación, se consigna como fecha de culminación del servicio el 9 de mayo de 2020, dicha situación se debió a una ampliación de plazo durante la ejecución.

Indica que no existe en su oferta información incongruente respecto de la experiencia de su representada, por lo que el comité de selección debió privilegiar la aplicación del principio de eficacia y eficiencia.

- 27.** Sobre este extremo, a través del Informe Legal N° 288-GCAJ-ESSALUD-2022 del 18 de noviembre de 2022, publicado extemporáneamente a través del SEACE, la Entidad señala que según la Nota N° 794-UA-OA-GRATA-ESSALUD-2022, emitida por la Unidad de Adquisiciones, el plazo final de la ejecución del contrato fue el 9 de mayo de 2020, toda vez que hubo una ampliación de plazo de diez días.

Por lo tanto, la oferta presentada por el Impugnante cumple con acreditar el requisito de calificación *experiencia del postor en la especialidad*.

- 28.** Sobre el particular, a fin de esclarecer los cuestionamientos formulados, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.
- 29.** Así, en el literal C del Capítulo III de la sección específica, se requirió lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4251-2022-TCE-S1

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 710,000.00 (Setecientos Diez Mil con 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 84,640.00, por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.</p> <p>Se consideran servicios similares a los siguientes: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN EL SECTOR PUBLICO O PRIVADO</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹², correspondientes a un máximo</p>
	<p>de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad</p> <p>En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.</p> <p>Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad</p>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4251-2022-TCE-S1

Nótese que, para acreditar dicho requisito de calificación, los postores debieron presentar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 710,000.00, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago.

Ahora bien, en caso los postores declaren en el Anexo N° 1, tener la condición de micro y pequeña empresa, debían acreditar una experiencia de S/ 84,640.00, por la prestación de servicios iguales o similares.

Se considera servicios similares al mantenimiento de infraestructura hospitalaria en el sector público o privado.

Asimismo, para acreditar la experiencia, se debía presentar:

- (i) Contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad o constancia de prestación, o
- (ii) Comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de bono, reporte de estado de cuenta, o cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

- 30.** Cabe precisar que el Impugnante solicitó ser considerado como microempresa, consignando ello en el Anexo N° 1; por lo tanto, el monto mínimo que debía acreditar era de S/ 84,640.00; además, este Colegiado verificó dicha información:

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE								
(Desde el 20/10/2008)								
N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
10006835797	HERRERA SANCHEZ EDUARDO MARTIN	29/03/2021	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	31/03/2021	ACREDITADO	-----	-----	-----

- 31.** Teniendo ello en cuenta, de la revisión de la oferta presentada por el Impugnante, se aprecia que, en el Anexo N° 8 – Experiencia del postor en la especialidad, consignó:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4251-2022-TCE-S1

ANEXO N° 8
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0021-2022-ESSALUD/REDTACNA-1
Presente -

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP ²²	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO ²³	EXPERIENCIA PROVENIENTE ²⁴ DE:	MONEDA	IMPORTE ²⁵	TIPO DE CAMBIO VENTA ²⁶	MONTO FACTURADO ACUMULADO ²⁷
1	ESSALUD	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COVID-19	O.C. N° 4503553430	15/04/2020	09/05/2020		SOLES	262,000.00		262,000.00
TOTAL										262,000.00

TACNA 24 OCTUBRE DEL 2022


 Eduardo M. Pizarro Sánchez
 ALCALDE
 CAS 5197
 Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

En ese sentido, se puede advertir que el monto facturado acumulado declarado por el Impugnante asciende a S/ 262,000.00.

32. Para tal efecto, en la oferta del Impugnante se encuentra la Orden de Compra N° 4503553430 del 14 de abril de 2020, la cual fue emitida por la Red Asistencial Tacna de la Entidad, a favor del Impugnante, por el servicio de mantenimiento de infraestructura, por el monto de S/ 262,000.00, señalando como plazo de prestación del 15 al 29 de abril de 2020.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4251-2022-TCE-S1

Fol. 1 de 1
Fecha de Emisión: 14.04.2022

Proveedor:
BERRERA SANCHEZ EDUARDO MARTIN

RIT: 10006835797

Dirección:
ARIAS ARAGUEZ NRO. 977 DPTO. 34 TAC - TACNA
Teléfono: 959008779
Correo: eduardo8s2011@hotmail.com
Facturar a nombre de:
Seguro Social de Salud-EsSalud- NIT:20131257750

Entregar a:
SP.
RAS. Tacna - Hospitalaria
Av. San Martín
Tacna

CONTRATACION SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COVID - 19 // AUTORIZACION PARA DIRECTA CON PROVEIDO S/N -OA-GRATA-ESSALUD-2020 DE FECHA 08-04-2020 (HOJA NIT 1781-2020-133) PROVEIDO N° 1146 -UA-OA-GRATA-ESSALUD-2020 (GIRAR O/C)

Orden de Compra

N° Orden de Compra:
4501553430

N° de Proceso / Motivo de Pedido:
2021D00011 /

Organización de Compra / Grupo de Compra:
D000 / 100

Centro:
2110 - RAS. Tacna - Hospitalaria

Plazo de Entrega:
15.04.2020 Hasta 29.04.2020

Moneda:
SOLES

Material Cant.	Denominación UM Marca Modelo	Presentación	Precio Unitario	MontoTotal
K 1	SERV. MANT. INFRAESTRUC. C		262,000.000	262,000.000
CONTRATACION SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COVID - 19				
La posición contiene los siguientes servicios:				
8030000	1 UN MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUC		262,000.000	262,000.000
			TOTAL:	262,000.00

* EL VALOR TOTAL INCLUYE IMPUESTOS DE LEY.

Límite de mora 10.000 %
Porcentaje de mora 1.667 %

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN BAJO SANCIÓN DE QUEDAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

Red. Asistente Tacna
Jorge Tejada Pacheco

De igual forma, presentó la Factura Electrónica E001-14 del 15 de mayo de 2020, emitida por el Impugnante, a favor de la Entidad, por el monto de S/ 262,000.00, según se reproduce a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4251-2022-TCE-S1

29/01/2020 :: Factura Electrónica - Impresión ::

HERRERA SANCHEZ EDUARDO MARTIN
CAL. ARIAS ARAGUEZ 977 DPTO. 34
TACNA - TACNA - TACNA

FACTURA ELECTRÓNICA
RUC: 10066835797
E001-14

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : **15/05/2020**
Señor(es) : SEGURO SOCIAL DE SALUD
RUC : 20131257750
Establecimiento del Emisor : CAL. ARIAS ARAGUEZ 977 DPTO. 34 TACNA-TACNA-TACNA
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COVID - 19	222033.90

Sub Total Ventas : S/ 222,033.90
Anticipos : S/ 0.00
Descuentos : S/ 0.00
Valor Venta : S/ 222,033.90
ISC : S/ 0.00
IGV : S/ 39,966.10
Otros Cargos : S/ 0.00
Otros Tributos : S/ 0.00
Importe Total : S/ 262,000.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

Asimismo, adjuntó el Formato N° 23 – Constancia de cumplimiento de la prestación del 26 de enero de 2021:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4251-2022-TCE-S1

FORMATO N° 23																
CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN																
1	<table><tr><td>NUMERO DE CONSTANCIA</td><td>006-UA-OA-202</td></tr><tr><td>FECHA DE EMISION</td><td>26 de enero del 202</td></tr></table>	NUMERO DE CONSTANCIA	006-UA-OA-202	FECHA DE EMISION	26 de enero del 202											
NUMERO DE CONSTANCIA	006-UA-OA-202															
FECHA DE EMISION	26 de enero del 202															
2	<table><tr><td colspan="2">DATOS DEL CONTRATISTA</td></tr><tr><td colspan="2">HERRERA SANCHEZ EDUARDO MARTIN</td></tr><tr><td colspan="2">RUC: 10004835777</td></tr></table>	DATOS DEL CONTRATISTA		HERRERA SANCHEZ EDUARDO MARTIN		RUC: 10004835777										
DATOS DEL CONTRATISTA																
HERRERA SANCHEZ EDUARDO MARTIN																
RUC: 10004835777																
3	<table><tr><td rowspan="4">DATOS DEL CONTRATO</td><td>Número del contrato / orden de compra</td><td>4503553430</td></tr><tr><td>Objeto de la contratación</td><td><table><tr><td>Bienes</td><td></td></tr><tr><td>SERVICIOS EN GENERAL</td><td>X</td></tr><tr><td>SERVICIOS DE CONSULTORIA EN GENERAL</td><td></td></tr></table></td></tr><tr><td>Descripción del contrato</td><td>SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COVID-19</td></tr><tr><td>Monto total ejecutado del contrato</td><td>S/. 262.000.00</td></tr></table>	DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato / orden de compra	4503553430	Objeto de la contratación	<table><tr><td>Bienes</td><td></td></tr><tr><td>SERVICIOS EN GENERAL</td><td>X</td></tr><tr><td>SERVICIOS DE CONSULTORIA EN GENERAL</td><td></td></tr></table>	Bienes		SERVICIOS EN GENERAL	X	SERVICIOS DE CONSULTORIA EN GENERAL		Descripción del contrato	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COVID-19	Monto total ejecutado del contrato	S/. 262.000.00
DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato / orden de compra		4503553430													
	Objeto de la contratación		<table><tr><td>Bienes</td><td></td></tr><tr><td>SERVICIOS EN GENERAL</td><td>X</td></tr><tr><td>SERVICIOS DE CONSULTORIA EN GENERAL</td><td></td></tr></table>	Bienes		SERVICIOS EN GENERAL	X	SERVICIOS DE CONSULTORIA EN GENERAL								
	Bienes															
	SERVICIOS EN GENERAL	X														
SERVICIOS DE CONSULTORIA EN GENERAL																
Descripción del contrato	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COVID-19															
Monto total ejecutado del contrato	S/. 262.000.00															
4	<table><tr><td>DATOS DE LA ENTIDAD</td><td>SEGURO SOCIAL DE SALUD-RED ASISTENCIAL TACNA</td></tr><tr><td></td><td>RUC: 20131257750</td></tr></table>	DATOS DE LA ENTIDAD	SEGURO SOCIAL DE SALUD-RED ASISTENCIAL TACNA		RUC: 20131257750											
DATOS DE LA ENTIDAD	SEGURO SOCIAL DE SALUD-RED ASISTENCIAL TACNA															
	RUC: 20131257750															
5	<table><tr><td>CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN</td></tr><tr><td>Por medio del presente documento, la Unidad de Adquisiciones de la Red Asistencial Tacna otorga la constancia de cumplimiento de la prestación derivada de la orden de servicio N°4503553430, periodo del 15 de abril 2020 al 09 de mayo 2020.</td></tr></table>	CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN	Por medio del presente documento, la Unidad de Adquisiciones de la Red Asistencial Tacna otorga la constancia de cumplimiento de la prestación derivada de la orden de servicio N°4503553430, periodo del 15 de abril 2020 al 09 de mayo 2020.													
CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN																
Por medio del presente documento, la Unidad de Adquisiciones de la Red Asistencial Tacna otorga la constancia de cumplimiento de la prestación derivada de la orden de servicio N°4503553430, periodo del 15 de abril 2020 al 09 de mayo 2020.																
6	<table><tr><td>APLICACIÓN DE PENALIDADES</td><td>SI</td><td>NO</td><td>X</td><td>Monto de la penalidad</td></tr></table>	APLICACIÓN DE PENALIDADES	SI	NO	X	Monto de la penalidad										
APLICACIÓN DE PENALIDADES	SI	NO	X	Monto de la penalidad												
7	 NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE															

En dicha constancia se señala que el Impugnante prestó el servicio de mantenimiento de infraestructura COVID-19 a la Entidad, por el monto de S/262,000.00.

33. Por lo tanto, el requisito de calificación materia de análisis, requiere que la experiencia del postor en la especialidad se acredite con el monto de la prestación ejecutada.

Siendo así, si bien en la orden de compra se señala que la prestación del servicio fue del 15 al 29 de abril de 2020, y en la constancia se consigna que fue del 15 de abril al 9 de mayo de 2020 (un plazo de culminación mayor del servicio), lo cierto es que el monto ejecutado no ha sufrido variación alguna; aunado a ello, existe



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4251-2022-TCE-S1

trazabilidad entre la información contenida en ambos documentos pues señalan el mismo objeto de la convocatoria, la entidad contratante y el contratista.

Además, la Entidad, mediante la Nota N° 794-UA-OA-GRATA-ESSALUD-2022 del 18 de noviembre de 2022, señaló que hubo una ampliación de plazo en la prestación de dicho servicio, lo cual determinó que su fecha de culminación fuera el 9 de mayo de 2020, confirmándose la información que aparece en la documentación presentada por el Impugnante.

34. En ese sentido, con la presentación de la orden de compra y la constancia de prestación se acredita el requisito de calificación *experiencia del postor en la especialidad*, según lo establecido en las bases integradas.
35. Por las consideraciones expuestas, esta Sala concluye que la información contenida en los documentos presentados por el Impugnante para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, resulta válida para cumplir con dicho requisito de calificación, conforme a lo dispuesto en las bases integradas; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 de Reglamento, corresponde declarar **fundado** este extremo del recurso de apelación y, por su efecto, **revocar la decisión del comité de selección de descalificar la oferta del Impugnante**, declarándola **calificada**.

Segundo punto controvertido: Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.

36. Conforme a lo analizado en el punto controvertido señalado en el acápite precedente, se ha declarado calificada la oferta del Impugnante por lo que corresponde se le reincorpore al procedimiento de selección, lo cual tiene como consecuencia la revocatoria de la declaratoria de desierto del referido procedimiento.
37. Por otro lado, según el *Acta/2221A00211*, se advierte que la oferta del Impugnante no fue evaluada; por lo tanto, corresponde que el comité de selección en ejercicio de sus atribuciones prosiga con dicha evaluación, determine el puntaje obtenido por aquél, y le otorgue la buena pro si correspondiera.

Sobre ello, cabe tener en cuenta que la oferta económica del Impugnante asciende a la suma de S/ 345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil con 00/100 soles), monto que supera el valor estimado. Por tanto, en caso corresponda adjudicarle la buena pro, previamente la Entidad debe otorgar la certificación del crédito

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4251-2022-TCE-S1

presupuestario correspondiente y la aprobación del titular de la Entidad, según lo señalado en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento.

Por ello, no corresponde que en esta instancia se adjudique la buena pro al Impugnante, pues corresponde a la Entidad realizar las actuaciones previstas en el artículo 68 del Reglamento.

38. En consecuencia, corresponde declarar **infundado** este extremo del recurso impugnativo.
39. En atención de lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, y siendo que este Tribunal procede a declarar **fundado en parte** el recurso de apelación, corresponde disponer la devolución de la garantía otorgada por el Impugnante, para la interposición de su recurso de apelación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Juan Carlos Cortez Tataje, y la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra y, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor EDUARDO MARTÍN HERRERA SÁNCHEZ, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 21-2022-ESSALUD/REDTACNA, para la contratación de “Servicio de mantenimiento correctivo de infraestructura de la UPSS de centro quirúrgico del hospital III Daniel Alcides Carrión de la red asistencial Tacna”, por los fundamentos expuestos; **fundado** respecto al primer punto controvertido e **infundado** en el extremo que solicita se le otorgue la buena pro; en consecuencia, corresponde:

- 1.1 **Revocar** la declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada N° 21-2022-ESSALUD/REDTACNA.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4251-2022-TCE-S1

- 1.2 **Revocar** la decisión del comité de selección de tener por descalificada la oferta del señor EDUARDO MARTÍN HERRERA SÁNCHEZ, cuya oferta se declara calificada.
- 1.3 Disponer que el comité de selección, en ejercicio de sus atribuciones, prosiga con la evaluación de la oferta del señor EDUARDO MARTÍN HERRERA SÁNCHEZ, determine el puntaje obtenido por aquél, y le otorgue la buena pro si correspondiera, aplicando el procedimiento establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento.
2. **Devolver** la garantía presentada por el señor EDUARDO MARTÍN HERRERA SÁNCHEZ, para la interposición del recurso de apelación.
3. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL GUADALUPE ROJAS
VILLAVICENCIO DE GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS CORTEZ
TATAJE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VICTOR MANUEL VILLANUEVA
SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.
Villanueva Sandoval.
Rojas Villavicencio.
Cortez Tataje.